

Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación.*

Control's mechanisms about the corruption under Philip IV: the inventories of ministers (1622-1655). A first approximation.

Manuel Amador González Fuertes
(Universidad Complutense. Madrid)
Fernando Negrodo del Cerro
(Universidad Carlos III. Madrid)

RESUMEN: Dentro de los mecanismos puestos en marcha para intentar controlar la corrupción administrativa en el seno de la Monarquía Hispánica bajo el reinado de Felipe IV destaca una medida conocida por la historiografía pero cuya aplicación práctica se ha venido negando. Nos referimos a la elaboración de inventarios de bienes por parte de los ministros del rey. Sin embargo, nuestra investigación en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, nos ha permitido localizar más de 800 documentos de este tipo correspondientes no sólo a los primeros años del valimiento de Olivares sino que se prolongan hasta mediados de la década de los 50. Con este nuevo bagaje documental se antoja necesario repensar las prácticas anticorrupción de la Monarquía y los efectos de las disposiciones legales hasta ahora obviados.

PALABRAS CLAVE: Inventarios de ministros, Conde Duque de Olivares, Cámara de Castilla, Felipe IV, Corrupción.

ABSTRACT: A political disposition highlights among all of the mechanisms put in place to try to control administrative corruption into the Hispanic Monarchy under the reign of Philip IV: the preparation of inventories of goods by the king's ministers. However the historiography has denied this practice because the papers had not been found. Conversely our research in the National Historical Archive of Madrid has allowed us to locate more than 800 documents of this type, corresponding not only to the first years of the Olivares period but also to the mid-1950s. new documentary baggage seems necessary to rethink the anti-corruption practices of the Monarchy and the effects of legal provisions hitherto obviated.

KEY WORDS: inventories of ministers, *Count-Duke of Olivares*, *Cámara de Castilla*, King Philip IV, corruption.

* Artículo recibido el 9 de septiembre de 2017. Aceptado el 30 de noviembre de 2017.

Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación *

Introducción

En el mes de mayo de 1649, el secretario Pedro de Verástegui, oficial mayor de la secretaría de Gracia de la Cámara de Castilla, remitía un breve billete a don Martín de Larreátegui, a la sazón consejero de Castilla y visitador del Consejo de Hacienda¹, rogándole le diera acuse de recibo de los inventarios de ministros de aquella institución que le habían sido enviados desde esa secretaría. Y en ese mismo papel recordaba que si bien “desde que el señor Conde Duque falta, no hay tanto miedo de estas semejantes cuentas”, no por eso dejaba de ser importante que se tuviese constancia escrita del devenir administrativo de dichos expedientes².

Si rescatamos este pequeño documento, sobre el que habremos de volver más adelante, es porque nos pone en la pista de un proceso —en gran medida desconocido por la historiografía—mucho más complejo y, lo más importante, dilatado en el tiempo, de lo que hasta ahora se creía. Proceso que, obvio es decirlo, guarda relación directa con las ya conocidas órdenes reales del invierno de 1622 que obligaban a la confección por parte de todos los ministros reales de unos inventarios pautados en los que se recogieran sus bienes y haciendas. Empero, según marcan estos nuevos indicios, dicho proceso fue mucho más allá de aquella primera intención pues indica, en contra de lo que comúnmente se ha venido creyendo, que la práctica de redactar una relación de bienes en el momento de entrar a ocupar un puesto en la administración de la Monarquía, con las excepciones y salvedades que habremos de reseñar, no se circunscribió a los primeros momentos del valimiento de Olivares sino que perduró, al menos, hasta casi dos lustros después de su caída. Tal constatación, que se verá refrendada por los hallazgos documentales de los que daremos cuenta en las siguientes páginas, nos obliga, por tanto, a repensar las dinámicas de actuación ante la corrupción realizadas bajo el gobierno de Felipe IV y valorar en su justa medida una idea, casi con toda seguridad surgida en el círculo del valido (entendiendo como tales, en ese momento, a don Baltasar de Zúñiga y a don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares) y que se perpetuó más allá de su privanza. Pero para ellos juzgamos conveniente contextualizar cuándo y por qué surgió esta praxis administrativa y qué noticias de ella ha recogido, hasta ahora, la literatura científica.

* Este artículo se inscribe dentro de las investigaciones insertas en el proyecto “Del manuscrito a las pantallas. Memoria, artefactos y prácticas culturales (del siglo XV a nuestros días)” financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, con referencia: HAR2016-76550P. Por otra parte, en todas las citas actualizamos la ortografía y la puntuación.

¹ Sobre este personaje, Janine FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1979, p. 246. Idem, “Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788)” *Hidalguía*, nº 163 (1980) pp. 691-722, p. 693.

² Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos, legajo. 52.680. [en adelante AHN, Consj. leg.]

Génesis y concreción de los inventarios de bienes de ministros

El 18 de enero de 1622 se pregonaba en Madrid un real decreto impactante y novedoso. Firmado cuatro días antes en El Pardo por Felipe IV, en él se ordenaba:

“Que de aquí adelante todos los presidentes de mis Consejos y Chancillerías, virreyes, consejeros, sin exceptuar ninguno, gobernadores, regentes y asistentes, alcaldes de mi casa y corte, fiscales, mis secretarios con ejercicio, oidores, alcaldes de mis Chancillerías y Audiencias y todos los ministros de mi Consejo de Hacienda y cualesquier personas que tuvieren de dar cuenta de ella, antes de que se les entreguen los títulos de los dichos cargos y oficios, presenten, en los consejos donde se despacharen los tales títulos, descripción e inventario auténtico y jurado, hecho ante las justicias, de todos los bienes y haciendas que tuvieren al tiempo que me entraren a servir. Y siempre que los tales ministros y demás personas arriba referidas fueren promovidos por merced mía a otros cargos y oficios hayan de renovar y renueven el dicho inventario de bienes y hacienda con el crecimiento y disminución que hubieren tenido en ella. Y lo mismo sea y se entienda con cualesquier oficiales, ministros de mi casa en cuyo poder entran cualesquier maravedíes de mi Real Hacienda [...]”

Con todo, el mandato no se había generado *ex nihilo* sino que respondía a una corriente de opinión que, al menos desde los escritos del padre Mariana, había tenido cierto predicamento³ y que había encontrado en otro clérigo, en esta ocasión el franciscano fray Juan de Santa María, su altavoz privilegiado habida cuenta de su actuación y contactos en los momentos finales del dominio del entorno cortesano por parte de los Sandoval. De hecho este fraile había escrito, ya en 1615, que:

“Porque este vicio [*el cohecho*] va cada día tomando más fuerzas, inventando nuevos ardites y cautelas, es menester que, con nuevo socorro, acudan siempre los reyes. Y sería alguno, y no pequeño, que se hiciese ley que a todos los que fuesen nombrados por ministros y oficiales públicos y particulares en cualquier tribunal o ministerio que fuese, así de justicia, de gobierno, como de hacienda, se les hiciese inventario con intervención del fisco, de todas sus rentas y bienes, inmuebles y raíces y cuando juren los oficios se presentase el dicho inventario y jurasen que no tienen otros para que después se viese los que han aumentado...”⁴.

³ El jesuita había escrito en 1609: “que como los obispos entran en aquellas dignidades con inventario de sus bienes a propósito de testar de ellas y no más, así los que entran a servir a los reyes en los oficios de su casa o en Consejos y audiencias lo hiciesen para que al tiempo de la visita diesen por menudo cuenta de cómo han ganado lo demás”. Juan de MARIANA, *Obras completas*, BAE, 1854, vol. 1 p. 592. El fragmento pertenece a su obra *De monetae mutatione*, como se sabe, uno de los siete tratados editados en Colonia bajo el título *Septem Tractatus*. Mariana, posiblemente se inspirase en las recomendaciones que Gaspar de Pons, ministro de hacienda con Felipe II y Felipe III, ya había anotado al respecto. Para este personaje véase el esclarecedor análisis que de su obra, *Diez puntos*, se hace en Inés Gómez González “El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad?”, *Tiempos Modernos*, n° 35 (2017/2) pp. 312-336.

⁴ Fray Juan de SANTA MARÍA, *Tratado de República y Policía christiana*, Valencia, 1619, f. 51. [citamos por esta edición por ser la que tenemos más a mano]. Estas palabras, claras inspiradoras, como se aprecia, del decreto que acabamos de glosar, fueron publicadas por primera vez en 1615 en Madrid, siendo reeditado el libro cinco veces antes de 1622: Barcelona, 1617, 1618, 1619; la valenciana ya mencionada y Lisboa, 1621. Para el autor, la obra y su encaje en las luchas en torno al valimiento a finales de la segunda década del siglo XVII, Antonio FEROS, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002, pp. 422-425 y Fernando NEGREDO DEL CERRO, “Servir al rey y servirse del rey. Los predicadores regios en el primer tercio del siglo XVII” en Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA (ed.) *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al*

Como es lógico, la real disposición generó una gran inquietud pues venía a sumarse a otras iniciativas encaminadas a controlar la sangría que para la Real Hacienda había supuesto la política de mercedes habitual en los valimientos de Lerma y luego Uceda. En este sentido las cortes reunidas en 1621 ya habían planteado la necesidad de recortarlas drásticamente y el propio Olivares, en el primer documento que se conserva dirigido al rey, de noviembre de ese año, hacía de esta política el eje de su praxis de actuación⁵. En la misma línea, los procesos incoados contra algunas de las principales cabezas rectoras del gobierno de la Monarquía bajo Felipe III (Osuna, Lerma, Uceda...) ponían un especial énfasis en la responsabilidad de aquellos en el saqueo de las arcas públicas⁶.

Lo que se publicaba, entonces, a principios de 1622, se inscribía en la lógica de una filosofía que parecía impregnar las disposiciones del nuevo equipo gubernativo; pero en este caso la disposición iba más allá puesto que no se dirigía a sujetos concretos de quien pudiese sospecharse venalidad o cohecho, sino que apuntaba al total de la administración, tomada ésta en su acepción más amplia⁷. Y esta “universalidad” en la medida es lo que generó muchas dudas en cuanto a su aplicación práctica obligando al monarca a remitir el día 24 una orden al presidente del Consejo de Castilla clarificando algunos aspectos. Y como quiera que todavía quedasen puntos oscuros, el 1 de febrero se redactó otro real decreto (pregonado el día 3) dejando, se suponía, el asunto por zanjado⁸.

Las razones y contexto de este despliegue legislativo nos son, a grandes rasgos, bastante bien conocidos⁹, así como algunos ejemplos puntuales de inventarios. Ya en 1983, José F. de la Peña reveló que estas órdenes del Rey Planeta, al menos en Nueva España, se habían cumplido y al socaire de una documentación, por él descubierta en el Archivo General de Indias, hacía una certera reflexión sobre el ambiente y objetivo de

soberano en los siglos XVI y XVII, Madrid, 2012, pp. 361-382, en especial, pp. 372 y 376-377. Cfr. también, José GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976, pp. 210-216.

⁵ John H. ELLIOTT, José F. DE LA PEÑA y Fernando NEGREDO, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, 2013, v. I, doc. 1 “Memorial sobre las mercedes”.

⁶ Sobre todo ello véase Daniel GALVÁN DESVAUX, *Felipe IV y la defensa del valimiento. El proceso contra el duque de Uceda*, Valladolid, 2016, pp.69-72 y 97-99 y Giuseppe MROZEK ELISZEZYNSKI, *Bajo acusación. El valimiento en el reinado de Felipe III. Procesos y discursos*, Madrid, 2015.

⁷ Lo que no quiere decir que no se persiguiera, también, a sujetos individuales. Véase a este respecto el durísimo real decreto de 8 de agosto de 1621 en el que Felipe IV ordenaba al presidente del Consejo de Castilla se reuniese con Álvaro de Villegas para consultarle “por escrito o a la boca” qué hacer con el anterior confesor regio, el padre Aliaga, a quien acusaba, sin ambages, de corrupto y prevaricador. AGS, Gracia y Justicia, leg. 621.

⁸ Los dos reales decretos y la real cédula se mencionan en la *Nueva Recopilación*, libro segundo, título IV Madrid, 1640 vol. I, p. 75.. Su tenor se puede leer tanto en Faustino GIL AYUSO: *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1935, p. 201, nº 787, 788, 789, como en AHN, Consj. leg. 9141, además de que existen multitud de copias en diversos archivos (RAH, BN, etc). La difusión de estas disposiciones las recogen todos los gacetilleros de la época como Gerónimo GASCÓN DE TORQUEMADA, *Gaceta y Nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, Madrid, 1991 p. 118 y 119. o Andrés de ALMANSA Y MENDOZA, *Novedades de esta corte y avisos recibidos de otras partes, 1621-1626*, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1886. p. 122-123; éste último, además, describe la composición de la recién formada junta de inventarios creada *ad hoc*.

⁹ En este sentido véanse las reflexiones de Irwing A.A. THOMPSON, “El reinado de Felipe IV” en t. VIII de la *Historia General de España y América*, Madrid, 1986, pp. 433-451 y John H. ELLIOTT, “Zúñiga, Olivares y los primeros intentos de reformación” en el t. XXV de la *Historia de España*, dirigida por Pidal-Jover, Madrid, 1994, pp. 343-379, en especial, p. 346.

esta disposición, a la que remitimos¹⁰. En esta misma línea, J.H. Elliott al tratar de los intentos de regeneración y reforma puestos en marcha por el tándem Zúñiga-Olivares (el llamado “espíritu de reformación” de la época) menciona un *Traslado de los inventarios que hizo el marqués de Caracena [...] de todos sus bienes en virtud del real decreto de S.M.* recordando que en el momento de publicación de su libro era “el único inventario español redactado en respuesta al citado decreto que ha aparecido”¹¹. A estos hallazgos podemos sumar, que sepamos, otros más: el del duque del Infantado, reseñado por el profesor Bouza en un capítulo sobre historia cultural y aristocracia¹², el del consejero de Castilla don Francisco de Alarcón, analizado en una breve monografía local¹³ o el del duque-cardenal de Lerma glosado por Patrick Williams¹⁴. Magro bagaje documental para una iniciativa que se pretendía global y obligada¹⁵ y de la que, si sólo poseyéramos estos referentes, poco se podría decir. Tengamos en cuenta que todos los documentos que acabamos de citar tienen en común su fecha, 1622; es decir, se realizaron como respuesta directa a las disposiciones recién glosadas y, excepto los indianos, el resto coinciden, además, en que proceden de los archivos personales de los interesados o, en todo caso, de colecciones privadas; son, por tanto, copias o traslados de los inventarios originales que se debieron remitir a la institución pertinente según rezaba el primer decreto sobre el tema¹⁶.

Tamaña carencia, sumada a otras afirmaciones o insinuaciones de época, han hecho que se convierta casi en un lugar común el que se dude de que se hubiesen llegado a realizar las certificaciones notariales por parte de los implicados o que, de

¹⁰ José F. DE LA PEÑA: *Oligarquía y propiedad en Nueva España. 1550-1624*, México, 1983, pp. 13-29, donde, además de analizar los decretos citados, se inserta la cédula de 24 de enero. De todas formas, la documentación de este archivo con respecto a lo que nos interesa, como explicitamos unas páginas más adelante, no se agota en los visto por este investigador.

¹¹ John H. ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990, p. 124. De este inventario había dado noticia de la Peña, *op. cit.* p. 19, ubicándolo en el archivo de los duques de Frías (Montemayor-Córdoba). No obstante, Joaquín GONZÁLEZ MORENO, *D. Fernando Enríquez de Ribera. Tercer duque de Alcalá de los Gazules (1583-1637)* Sevilla, 1969, p. 130 mencionaba ya el inventario de este otro aristócrata al terminar su virreinato en Cataluña en 1622, dando como referencia Archivo de Medinaceli, Sección Alcalá, 2, 25.

¹² Fernando BOUZA ÁLVAREZ, *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, 2001, pp. 241-242. El inventario procede del Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo) [En adelante AHNob]. Osuna, leg. 2713-28 [en la actualidad, AHNob, Osuna, leg. 2713-81]

¹³ José GONZÁLEZ CASTAÑO, *Sobre la vida de don Francisco de Alarcón, miembro destacado del Consejo de Castilla*, Murcia, 2002, p. 29-31. Su referencia procede del archivo particular de la familia Chico de Guzmán en La Mota del Cuervo (Cuenca).

¹⁴ Patrick WILLIAMS, *El gran valido. El duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III. 1598-1621*, Junta de Castilla y León, 2010, pp. 340-341. No hemos hallado la referencia documental en que se basa este investigador. Hay copia del inventario en BN 2/13551.

¹⁵ Y, de hecho, todo indica que en gran medida se realizaron. En las mismas noticias de época leemos, por ejemplo, “Llegó el príncipe de Esquilache a esta corte y ha dado su inventario como virrey que ha sido del Perú”. ALMANSA y MENDOZA, *Novedades de esta corte [...] op. cit.* p. 126.

¹⁶ Conviene hacer mención de un último inventario dado a conocer por la historiografía. Nos referimos al de Bartolomé Spínola citado por Carlos ÁLVAREZ NOGAL “La rentabilidad de los juros en Castilla en el siglo XVII” en C. ÁLVAREZ NOGAL y F. COMÍN COMÍN (eds) *Historia de la deuda pública en España (Siglos XVI-XXI)* IEF, Madrid, 2015, pp. 85-110, p. 105, n. 81. Ahora bien, en este caso operan ciertas diferencias que han hecho que no se le vincule con los que acabamos de reseñar. En especial por su fecha: 1637, demasiado tardía, a primera vista, para relacionarlo con los realizados en 1622 pero también porque su hallazgo se inscribe en una investigación sobre un importante asentista y no sobre la práctica administrativa de la Monarquía y sus dinámicas del control de la corrupción. Este inventario se ubica en AHN, Consj. leg. 52.680 y es, por tanto, a diferencia de los antes citados, original.

haberse hecho, no habrían tenido la más mínima trascendencia y, por supuesto su proyección en el tiempo apenas habría rebasado los primeros meses del valimiento de don Gaspar de Guzmán. Así, por ejemplo, el autor coetáneo a los hechos que más espacio dedica a esta iniciativa, Céspedes, afirmaba que: “aunque se conoció cuan santo era el intento del rey no pareció se prosiguiese por ahora y así se hubo de dejar hasta ocasión más oportuna”¹⁷. Y en la misma línea, León Pinelo escribía:

“A catorce de enero salió decreto de Su Majestad para que todos los Ministros diesen inventarios de sus haciendas antes que se les entregasen los títulos, y esto lo ejecutasen cada vez que fuesen promovidos, y que los que estaban sirviendo desde el año mil quinientos novena y dos diesen, dentro de diez días, inventarios sin simulación ni ocultación, so pena de perdimientos de lo que maliciosamente ocultasen, con más de cuatro tanto para la Real Cámara; y a veintitrés del mismo mes salió otro que dio la forma en que se había de ejecutar el primero; [...] si bien después se suspendió su ejecución.”¹⁸.

Estas sensaciones fueron recogidas por la historiografía posterior y alguien, tan generalmente bien informado como Danvila, no dudaba en argüir:

“Estas resoluciones mostraban un gran deseo de satisfacer el clamor público y remediar los males que afligían al país; pero bien pronto encontraron tenaz resistencia en la clase oficial que, protegida por el Conde-Duque, obligaron al Rey a renunciar al cumplimiento de la ley y reglamentos sobre inventarios.”

Atribuyendo a Felipe IV —recordemos que a la sazón con 16 años—, tal iniciativa y a Olivares su fracaso, afirmación como veremos, absolutamente infundada¹⁹. Por fin, y siguiendo esta estela, autores mucho más recientes, en sólidas monografías dedicadas al estudio de los entramados de poder en la época dan por descontado que los inventarios nunca se realizaron²⁰.

Pero es que incluso el mismo rey Felipe IV—o en su nombre el valido— corroboraba esta opinión al escribir en una famosa carta dirigida al Consejo de Castilla, allá por el otoño de 1627:

“Interés, no sé ni he sabido que le haya habido en nada después que reino; y para freno, ordené los inventarios y también para castigo de los excesos pasados. Quéjome a los que sois de aquella Junta, y al comendador mayor que preside en ella, de que no hayáis dado mayor satisfacción en la prosecución destos negocios, y a vos el cardenal presidente de que no lo continuéis después que estáis en este lugar, siendo negocio por que clama el pueblo y de suyo tan justificado y conveniente”²¹

¹⁷ Gonzalo de CÉSPEDES Y DE MENESES, *Primera Parte de la Historia de d. Felipe el III, rey de las Españas*, Lisboa, 1631, p. 168.

¹⁸ Antonio LEÓN PINELO, *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971, p. 239.

¹⁹ Manuel DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, Madrid 1885, III, p. 168.

²⁰ Valgan como ejemplo las palabras de Francesco BENIGNO cuando afirma: “la medida [de los inventarios] se quedó en letra muerta y pronto fue abandonada, exactamente igual que las leyes suntuarias que, desplegadas con grandes alardes, tuvieron escasa aplicación”. *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*, Madrid, 1994, p. 122.

²¹ ELLIOTT, DE LA PEÑA y NEGREDO, *Memoriales y cartas [...] op. cit.*, v. I, p. 216. El subrayado es nuestro. Como se explica en la edición a este documento (el nº XIII) aunque la carta aparece como

Como se aprecia, los máximos rectores de la política hispana del momento daban por cierto que la mecánica de elaborar inventarios se había, en la práctica, relajado responsabilizando de tamaña desidia a los miembros de la Junta *ad hoc*, con don Francisco de Contreras a la cabeza, y al recientemente nombrado presidente del Consejo de Castilla, el arzobispo Trejo y Paniagua²².

Y algo de ello debía haber cuando pocos días después don Francisco, hombre ducho en intrigas cortesanas, se permitía contestar a dicha recriminación con unas palabras que si, por una parte contribuyen a constatar el parón en la elaboración de los inventarios, por otra cubren con un tupido velo la realidad de esta praxis. Se defendía el comendador mayor recordando a Olivares:

“Cuanto a la junta de los inventarios, lo que resfrió mucho el progreso y efectos que se pretendieron de ella fueron algunas resoluciones que se tomaron sobre materias que parecían las más apretadas de aquella junta, que por tener inconveniente referirlas por escrito, no lo hago”²³.

De todas formas, si leemos entre líneas los dos últimos textos glosados, en ninguno de ellos se dice que se hayan abolido los decretos que iniciaron el proceso sino lo que se denuncia es que se haya debilitado la voluntad política que obraba detrás de tal iniciativa. La Junta siguió existiendo y lo único es que otras motivaciones —que hoy por hoy se nos ocultan pero podemos adivinar—desvirtuaron los objetivos pretendidos. No puede, por tanto, inferirse sin más de estos u otros testimonios de época que los inventarios de ministros dejaran de exigirse a finales de los años veinte. Y las pruebas documentales así lo atestiguan.

Al hilo de lo expuesto debemos reseñar que, lamentablemente, contamos con muy escasa información, sobre la Junta de Inventarios. Las noticias llegadas hasta nosotros provienen de referencias secundarias de otros fondos documentales e informaciones bibliográficas de época. Aunque es posible que se encuentren los papeles correspondientes a dicha institución, cuya vigencia se extendió durante bastantes años, nos inclinamos a pensar que tal documentación no se ha conservado en un fondo independiente que, salvo destrucción poco probable, hubiera sido ya localizado por los historiadores. La composición de la junta (hasta donde sabemos formada por miembros del Consejo de Castilla, y un escaso número de oficiales subalternos que, además, compartían cargos en otras instituciones) abren la puerta a que la documentación conservada, si existe, se localice entre los ingentes fondos del Consejo de Castilla o, lo que también resultaba habitual, entre los papeles de los secretarios u oficiales que la componían, sitos en los fondos documentales de los otros cargos que ostentaban.

remitida por el rey, una lectura atenta de la misma obliga a considerar como más que plausible la autoría del valido.

²² Un año antes, en 1626, don Francisco de Contreras, por entonces presidente del Consejo de Castilla, había solicitado, con cierto apremio, su relevo de tal dignidad. Tras una encuesta a más de cuarenta “hombres graves” del reino entre eclesiásticos, togados y aristócratas, Felipe IV decidió designar para el cargo a don Gabriel de Trejo y Paniagua, obispo de Málaga y cardenal de San Pancracio. Para este proceso, Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES y Fernando NEGREDO DEL CERRO, *La práctica del consilium. La elección del presidente del Consejo de Castilla en 1627* [en prensa] No obstante, como se lee, Contreras, el “comendador mayor” que menciona Felipe IV, mantuvo la presidencia de la Junta de Inventarios.

²³ British Library, Egerton, Ms. 347, f. 112. Cit. en ELLIOTT, DE LA PEÑA y NEGREDO, *Memoriales y cartas* [...], *Op. cit.* p. 216.

Por lo tanto, alrededor de estas relaciones de bienes, el avance documental de la investigación solo podía derivar de encontrar los papeles de tal junta —tarea hasta el momento infructuosa— o localizar los fondos archivísticos en donde se conservasen los propios inventarios. Y en esta segunda dirección es donde nuestros esfuerzos han tenido éxito. Por tanto, el hallazgo documental del que a continuación damos cuenta obliga a desterrar las afirmaciones más repetidas y a reformular la capacidad de la administración central por controlar o, al menos presionar, a sus integrantes²⁴. De ahí nuestra intención de darlo a conocer.

La realización de inventarios por los ministros de Felipe IV: una realidad desconocida.

Entre los más de 50.000 legajos de la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, todavía muchos de ellos apenas inventariados, existe una serie titulada “Varios de la Cámara”; son 351 legajos numerados entre el 8.993 y el 9.343 que, como su nombre indica, aglutinan papeles de diferentes procedencias pero que tienen en común haber sido tramitados por este consejo²⁵. Como es bien sabido, hasta el siglo XVIII, dicha institución, corazón del sistema polisindial, se ocupaba, básicamente, de tres grandes bloques temáticos, organizados cada uno de ellos en torno a un secretario: los asuntos del Patronato Regio en relación a la Iglesia castellana (y Navarra); del tema mucho más complejo de la gracia a través de la secretaría conocida como Cámara y Estado de Castilla y, en tercer lugar, y esto es lo que nos interesa aquí, de los nombramientos y promoción de los cargos de justicia. Pues bien, es en esta serie de “Varios de la Cámara” donde hemos encontrado tres de los cuatro legajos que hoy presentamos²⁶. En ellos se recopilan los inventarios de ministros vinculados a la administración de justicia y cuyo nombramiento corría, como decimos, por esta Secretaría de la Cámara. Esto incluye tanto a las denominadas “plazas de asiento” (consejeros, oidores, alcaldes mayores, fiscales...) como a los corregidores castellanos²⁷.

²⁴ No deja de ser llamativo que en la polémica surgida tras la caída de Olivares (*Cargos* de Andrés de Mena, *Nicandro...*) no se mencione este intento de control administrativo ni para criticarlo ni para elogiarlo.

²⁵ Para el consejo de la Cámara de Castilla, institución que no cuenta con un estudio monográfico para el siglo XVII, véanse: Salustiano DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993 y Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES, *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la época borbónica*, Córdoba, 2003.

²⁶ Una primera aproximación a los papeles de esta secretaría de la Cámara en el AHN la ofrecimos en nuestra ponencia “Ordenar para recordar. Los papeles de la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla” en el Congreso Internacional *Gestores de lo escrito. Construcción, conservación y difusión de la memoria en el ámbito hispánico (ss. XV-XVII)*, celebrado en Madrid en junio del 2015. Nos gustaría llamar la atención sobre una característica a veces olvidada de estos papeles y es que, aunque una parte importante de la documentación generada por esta institución en época de los Habsburgo se trasladó a Simancas (en concreto 3481 legajos y libros, la mayor parte procedentes de la Secretaría de Gracia, desde la época de los Reyes Católicos a 1700, cfr. Ángel de LA PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, 1992, p. 146) quedan en Madrid más de 1.000 legajos y 500 libros de los siglos XVI y XVII no siempre bien descritos en los inventarios al alcance de los investigadores.

²⁷ AHN, Consj. legs. 9.117 y 9140 para los miembros de consejos, chancillerías y audiencias; leg. 9118 para los corregidores. El cuarto legajo procede de los fondos del Consejo de Hacienda y es el 52.680.

Para hacernos una idea del volumen de oficios que se designaban por mano de dicha oficina puede servirnos de primera aproximación la pormenorizada relación de cargos que el cronista González Dávila nos ofrece para comienzos del reinado de Felipe IV —y a la que nos remitimos— constatándose una casi perfecta correlación entre los oficios que cita el erudito del siglo XVII y los que pueden rastrearse en los papeles que ahora comentamos²⁸.

En consonancia con lo dicho, en las siguientes líneas intentaremos ofrecer una visión general de este importante corpus documental sin descender al detalle —labor que implicaría una extensión mucho más amplia que la de un artículo de revista— y que pretendemos abordar en próximos trabajos. Por esta razón a continuación no haremos sino bosquejar sus características principales y plantearnos algunas preguntas clave para entender su lógica y funcionamiento.

Se han documentado 843 expedientes relacionados con la realización de los correspondientes inventarios para la toma de posesión de diversos cargos, pero en siete casos la documentación que custodia dicho expediente no incluye ninguna información sobre las propiedades del nombrado sino que se limita a constatar el envío —o no— del inventario en cuestión por lo que el número se reduce a 836. A este conjunto se le deben sustraer, además, los ocho casos en el que los inventarios aparecen duplicados para el nombramiento del mismo cargo. Por ello, finalmente, el número de expedientes informativos sobre el patrimonio en función de un nombramiento se limita a 828.

Estos 828 documentos sobre las propiedades de los nombrados, inventarios para abreviar, presentan una muy diferente extensión y contenido que oscilan entre, por ejemplo, los 23 folios que redactó el licenciado Juan de Samaniego y Peralta cuando entró a servir la plaza de fiscal de la audiencia de Sevilla en 1630²⁹ al apenas medio folio en que encierra todas sus pertenencias Juan Fernández de Heredia al ser designado alcalde de hijosdalgo de Valladolid en 1642³⁰; de, y es otro ejemplo aleatorio, los más de 150.000 reales tasados en la pertenencias de Juan Fernández de Talavera cuando fue nombrado juez de apelaciones de la Audiencia de Granada en 1633 a los apenas 600 ducados que decía tener Lope de los Ríos y Guzmán cuando fue hecho alcalde de los hijosdalgo de Valladolid en 1649³¹.

No obstante, estos más de ochocientos documentos no se corresponden con el mismo número de individuos pues, como los ministros estaban obligados a realizar esta práctica cada vez que ocupaban un nuevo cargo en la administración nos encontramos con sujetos repetidos —y algunos, varias veces— como es el caso de Juan Pérez de Lara del que tenemos varios inventarios ya que fue, sucesivamente, fiscal de la Audiencia de Sevilla, fiscal de la Chancillería de Granada, oidor en este mismo tribunal, fiscal del

²⁸ Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid corte de los reyes católicos de España*, Madrid, 1623, pp. 416-418.

²⁹ AHN, Consj. leg. 9117.

³⁰ AHN, Consj. leg. 9140.

³¹ Entre los bienes de Fernández de Talavera podemos destacar “40 cajones de libros que valdrán más de 1.000 ducados” y un cuadro atribuido al *Españoleto* tasado en 200 ducados. La escasa fortuna de don Lope de los Ríos queda matizada cuando se sabe que estaba esperando la partición de bienes de su difunto padre cuya legítima no le era dado calcular. Ambos inventarios en el mismo legajo citado en la nota anterior.

Consejo de Hacienda y oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda³². O el todavía más significativo de don Juan de Morales y Barrionuevo que levantó inventario al ser nombrado oidor de Granada (1625) oidor de Valladolid (1630) corregidor de Asturias (1634) alcalde de Casa y Corte (1635) fiscal del Consejo de Castilla (1642) y, por fin, consejero de este mismo tribunal (1645)³³. Estas repeticiones hacen que poseamos en total un elenco de aproximadamente 625 ministros, parte sustancial de la burocracia real en tiempos de Felipe IV, especialmente en lo que concierne a la administración de justicia, pero ni mucho menos su totalidad.

Continuando con este rápido repaso a las características generales que ofrece esta nueva documentación nos parece interesante desglosarla por instituciones, como se puede apreciar en la tabla 1. Como es lógico, en la inmensa mayoría de los casos, los inventarios conservados proceden, como por otra parte indicaba la orden de 1622, de los cargos consultables por la Cámara de Castilla. Así, solo se conserva veinticuatro inventarios de cargos que teóricamente no podía consultar la Cámara de Castilla. En otras palabras, es posible que en los arcanos del sistema archivístico español se conserven otros bloques de inventarios presentados por diferentes consejeros, virreyes, etc., que no dependían para sus nombramientos de la Cámara de Castilla. En este sentido no está de más recordar que la práctica de confeccionar inventarios no quedó reducida a la corona castellana sino que, a tenor de diferentes documentos hoy conocidos, también buscó extenderse a Portugal³⁴, Italia y Aragón³⁵, aunque de estos reinos, que sepamos, no se han hallado, a día de hoy, inventario alguno. Asimismo se aplicó a la administración indiana, no sólo en 1622 y no sólo en Nueva España como hasta ahora se creía³⁶ sino que, sin ser exhaustivos, podemos certificar la existencia de inventarios de ministros de Nueva Granada, La Plata, Perú... y, al menos, para los años 1623 y 1629-1632. Aunque en estos casos, a diferencia de los ya estudiados —y por ello, soslayados por estos investigadores— todos los testimonios se corresponden con individuos que dan fe de sus posesiones en la Península antes de emprender viaje a Indias para desempeñar el cargo que les obligaba a ello³⁷.

³² Para dicho letrado en concreto, conservamos su inventario de fiscal de Granada en 1639 (leg. 9140)) y de oidor de esta Chancillería en 1644 (en este caso por partida doble en los legs. 9140 y 52.680) así como el de fiscal del Consejo de Hacienda (1646) en el 52.680, pero no hemos hallado el que debió hacer al iniciar su carrera como fiscal de la Audiencia de Sevilla. El de oidor de la contaduría de Hacienda declinó hacerlo remitiéndose al inmediatamente anterior (AHN, Consj. leg. 9140).

³³ Los inventarios de Valladolid y Granada en AHN, Consj. leg. 9.117. Los demás en *Ibidem*, leg. 9140. Para este personaje, Janine FAYARD, “Los ministros del Consejo Real de Castilla...” *Hidalguía*, nº 162 (1980) p. 662.

³⁴ El 21 de febrero de 1623 se publicó en aquel reino la “Ley dos inventarios que sua Magestade manda fazer a todos os ministros e officiaes de facenda e justicia” GIL AYUSO, *Noticia bibliográfica [...]* op. cit. p. 206, nº 812.

³⁵ El pregón de esta disposición publicitada en Zaragoza se encuentra impresa bajo el título “*De parte y por mandamiento de la S.C. y Real Majestad del Rey [...]* que de aquí adelante los Presidentes de sus Consejos, y Chancillerías, Virreyes [...] antes que se les entreguen los títulos de los cargos presenten inventario jurado de todos los bienes y hacienda que tuvieren. Zaragoza, s. a.

³⁶ En 1623 se recibió una gran remesa de papeles desde América que son la base tanto del trabajo ya citado de J.F. de la Peña como del de M^a Teresa LÓPEZ DÍAZ, *Coyuntura económica y poder municipal en Guatemala, 1592-1623*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Sevilla, 1979.

³⁷ Cfr. AGI, Indiferente general, leg. 1848, ff. 884-1016, para Nueva Granada en 1623 y ff. 1082-1197 para los años 1629-32, con cargos tan dispares como gobernador de Veragua, alcalde mayor de Portobelo, o gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata. Al no ser resultado de un trámite adscrito a la Cámara de Castilla, dichos inventarios no han sido incluidos en las estadísticas para el presente artículo pero daremos cuenta de ellos en futuros trabajos.

TABLA 1. Inventarios localizados según instituciones a las que pertenecen los ministros que los hacen

INSTITUCIÓN	INVENTARIOS
Cámara de Castilla ³⁸	1
Consejo de Castilla	32
Consejo de Indias	32
Consejo de Guerra ³⁹	4
Consejo de Hacienda	66
Consejo de Cruzada ⁴⁰	3
Sala de Alcaldes de Casa y Corte	34
Junta de Obras y Bosques	3
Cargos en Navarra ⁴¹	44
Chancillería de Valladolid	114
Chancillería de Granada	104
Audiencia de Galicia	32
Audiencia de Sevilla	28
Audiencia de Canarias	17
Corregidores	292
Cargos no consultables por la Cámara	24
TOTAL⁴²	830

Elaboración propia a partir de AHN, Consj. legs. 9.117, 9.118, 9.140 y 52.680.

En segundo lugar nos gustaría destacar un aspecto de gran importancia que consiste en describir el ritmo de nombramiento pues rompe con una creencia comúnmente aceptada y es el dato clave, pensamos, para comprender que tras la política de elaboración de inventarios había algo más que un capricho olivarista.

En realidad, que los inventarios no se elaborasen tan sólo en 1622 sino que, muy al contrario, se siguieran haciendo con puntualidad treinta años después es lo que otorga a nuestro trabajo una dimensión dinámica de la que si no carecería y acrecienta su interés multiplicando las facetas de la investigación. Frente a la radiografía, magnífica, pero estática, que De la Peña nos ofreció de la propiedad en Nueva España, ahora estamos en condiciones de ir más allá abriendo el abanico de preguntas que plantear. No podemos —ni debemos; y, dicho sea de paso, tampoco queremos— quedarnos simplemente en el análisis de la riqueza que los inventarios muestran aunque su estudio, incluida su comparación diacrónica cruzando nuestras fuentes con las notariales para dilucidar la génesis y evolución de las diferentes fortunas familiares, sea de indudable

³⁸ Nos encontramos con una institución especial, pues la Cámara no participaba en la designación de sus miembros. Sin embargo, ante el único caso presente, hemos decidido contabilizarlo como una institución más del régimen polisinodial.

³⁹ Se trata de los nombramientos de fiscales en los que sí participaba la Cámara de Castilla.

⁴⁰ Se trata de los nombramientos de fiscales en los que sí participaba la Cámara de Castilla.

⁴¹ Nos referimos a los nombramientos consultables por la Cámara de los miembros del Consejo de Navarra, la Alcaldía de la Corte Mayor y la Cámara de Comptos.

⁴² El incremento en dos del número de inventarios determinado anteriormente se debe a que se observan dos casos en el que se produce al mismo tiempo un doble nombramiento en la misma persona y, por tanto, el inventario correspondiente hace referencia a los dos cargos. Son los casos de Enrique de Salinas, nombrado en 1628 tanto Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid como corregidor de la provincia de Guipúzcoa (AHN, Consj. leg. 9117) y de Pedro de Alarcón, quien en 1635 será simultáneamente nombrado Oidor de la Chancillería de Valladolid y Corregidor de Asturias (AHN, Consj. leg. 9117).

interés. Pretendemos, asimismo, desbrozar el horizonte cultural que se adivina detrás de esta práctica. Profundizar en las motivaciones que inspiraron su imposición y el porqué de su aceptación. Los mecanismos jurídico-legales que permitieron su desarrollo y las implicaciones que los inventarios tuvieron, no tanto en el castigo como, sobre todo, en la vigilancia de eso que hoy llamaríamos, corrupción. En definitiva nuestra idea, todavía casi en estado embrionario, se vertebra alrededor de los inventarios como testigos privilegiados de una época y unas prácticas sociales.

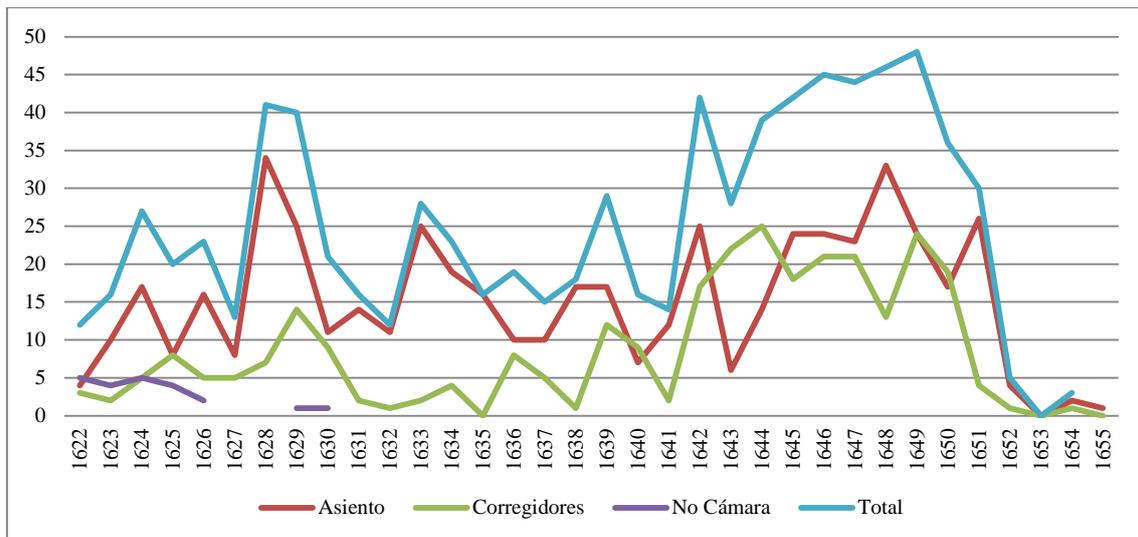
Pero volvamos a los datos numéricos. El ritmo de confección de inventarios, con algunos datos a primera vista sorprendentes que comentaremos más adelante, se muestra en la tabla 2 y se resumen visualmente en el gráfico 1.

TABLA 2. Datación de los inventarios custodiados por la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla

AÑO	ASIENTO	CORREGIDORES	NO CÁMARA	TOTAL
1622	4	3	5	12
1623	10	2	4	16
1624	17	5	5	27
1625	8	8	4	20
1626	16	5	2	23
1627	8	5		13
1628	34	7		41
1629	25	14	1	40
1630	11	9	1	21
1631	14	2		16
1632	11	1		12
1633	25	2	1	28
1634	19	4		23
1635	16	0		16
1636	10	8	1	19
1637	10	5		15
1638	17	1		18
1639	17	12		29
1640	7	9		16
1641	12	2		14
1642	25	17		42
1643	6	22		28
1644	14	25		39
1645	24	18		42
1646	24	21		45
1647	23	21		44
1648	33	13		46
1649	24	24		48
1650	17	19		36
1651	26	4		30
1652	4	1		5
1653	0	0		0
1654	2	1		3
1655	1	0		1
TOTAL	514	290	24	828

Elaboración propia a partir de AHN, Consj. legs. 9.117, 9.118, 9.140 y 52.680.

GRÁFICO 1. Secuencia temporal de los inventarios localizados



Elaboración propia a partir de AHN, Consj. legs. 9.117, 9.118, 9.140 y 52.680.

Las conclusiones que podemos deducir de esta secuencia son varias y complementarias. En primer lugar constatar que la costumbre de realizar inventarios — al menos para los oficios que contemplamos⁴³— se extendió durante 33 años (1622-1655) prorrogando su vigencia más de una década tras la caída de uno de sus más fuertes inspiradores, don Gaspar de Guzmán. Lo segundo es que, hasta llegar a 1653, todos los años, sin faltar ninguno, se recibieron en la Cámara inventarios de ministros, para los cuales era condición *sine qua non* presentar este documento si querían recibir el nombramiento. Y de hecho en ninguno de estos años bajó de 12 los burócratas que aportaban el registro de su fortuna personal. En tercer lugar, llama la atención la dinámica temporal. Tras unos primeros años ligeramente al alza seguidos de un marcado decaimiento visible en las cifras de 1627 (13) al año siguiente asistimos a un importante repunte (41) que quizá podríamos relacionar con el rapapolvo del otoño del año anterior citado más arriba. No obstante los años centrales de nuestra muestra presentan un intervalo entre los 12-29 inventarios/año, tendencia que se rompe, y es este un factor muy a tener en cuenta, a partir de la caída de Olivares, de tal forma que en los 20 años de su valimiento se hicieron la mitad, mientras que en los escasos doce años siguientes se recopilaban, aproximadamente, la otra mitad, destacando fechas como 1648 (46) o 1649 (48) muy por encima de la media de los datos de la primera mitad del reinado.

Ahora bien, ¿qué suponen estos números en relación al total de nombramientos que se hicieron para dichas instituciones en el periodo 1622-1655? ¿Tenemos una muestra significativa de cada una de ellas o es, simplemente, un acercamiento puntual? Y, de otra parte, ¿los “picos y valles” de nuestro gráfico obedecen a una dinámica propia en la solicitud de inventarios o se relacionan con los nombramientos en sí de estas instituciones? Para poder extraer las conclusiones pertinentes al respecto, hemos elaborado, en primer lugar, una tabla y dos gráficos generales en los que comparamos

⁴³ Aquí tocamos, aunque sea tangencialmente, una cuestión clave como es que, mientras no aparezcan nuevos hallazgos, no podemos afirmar que en el resto de instituciones de la Monarquía se tomase tan en serio la legislación sobre inventarios como sí lo hizo la Cámara de Castilla. Que no se conozcan no quiere decir que no se hiciesen, pero a la inversa, quizá no se hayan encontrado porque nunca se hicieron.

los nombramientos oficiales de ministros a partir de los libros de plazas y corregimientos conservados en el AHN y los inventarios que poseemos⁴⁴.

TABLA 3. Relación anual entre inventarios localizados y número de nombramientos

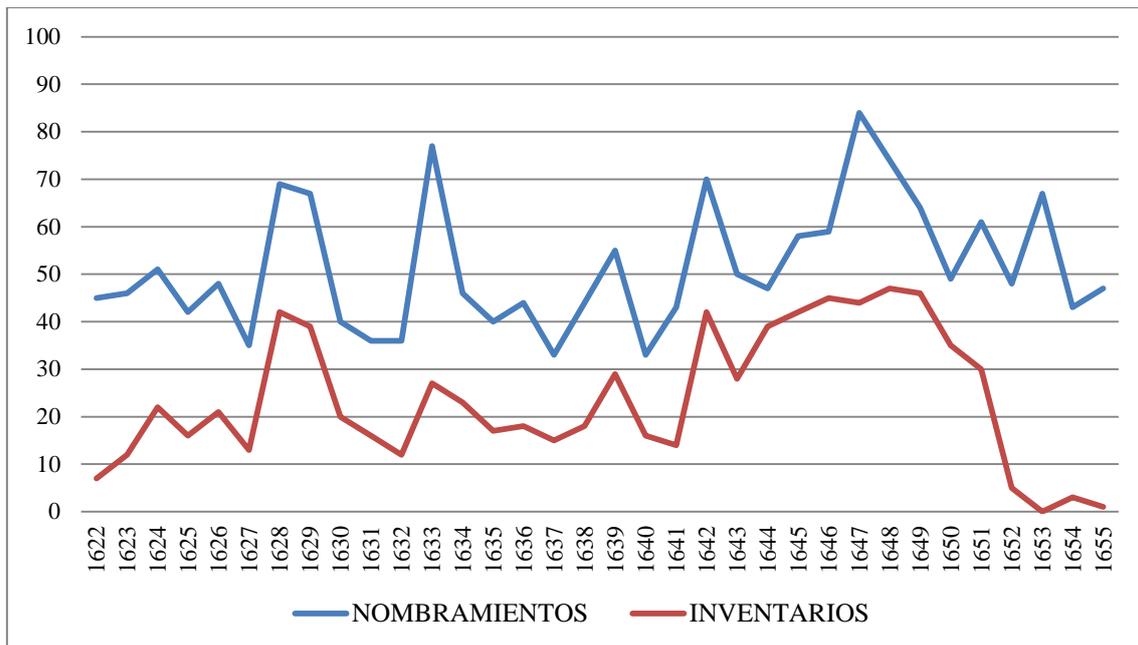
AÑO	NOMBRAMIENTOS	INVENTARIOS	%
1622	45	7	15,56
1623	46	12	26,09
1624	51	22	43,14
1625	42	16	38,1
1626	48	21	43,75
1627	35	13	37,14
1628	69	42	60,87
1629	67	39	58,21
1630	40	20	50
1631	36	16	44,44
1632	36	12	33,33
1633	77	27	35,06
1634	46	23	50
1635	40	17	42,5
1636	44	18	40,91
1637	33	15	45,45
1638	44	18	40,91
1639	55	29	52,73
1640	33	16	48,48
1641	43	14	32,56
1642	70	42	60
1643	50	28	56
1644	47	39	82,98
1645	58	42	72,41
1646	59	45	76,27
1647	84	44	52,38
1648	74	47	63,51
1649	64	46	71,88
1650	49	35	71,43
1651	61	30	49,18
1652	48	5	10,42
1653	67	0	0
1654	43	3	6,98
1655	47	1	2,13
TOTAL	1.751	804⁴⁵	45,92

Elaboración propia a partir de AHN., Consj. libs. 725, 726, 727, 728, 708 y 709 y de los inventarios localizados.

⁴⁴ Se han recogido los datos de nombramientos de los libros de plazas (AHN., Consj. libs. 725, 726, 727 y 728) y de corregimientos (AHN., Consj. libs. 708 y 709) sitos entre la documentación de la Cámara de Castilla conservada en el AHN. En ellos se recogían las reales cédulas de los títulos de los nombramientos consultables por esta institución.

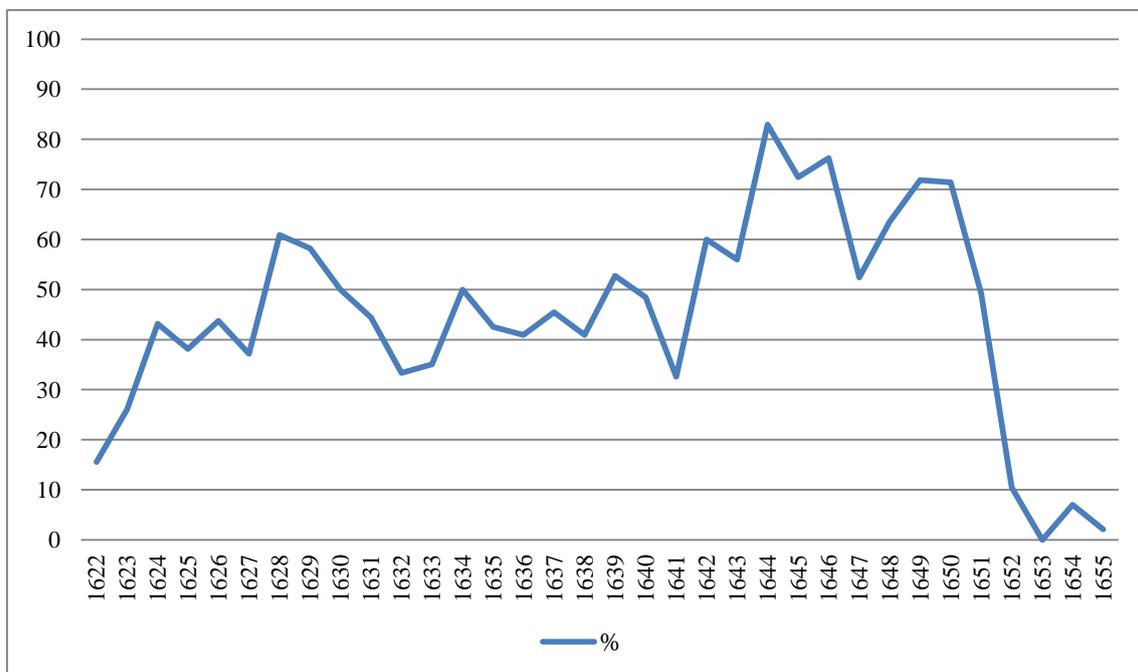
⁴⁵ El número total de inventarios se reduce en dos unidades al suprimir dos inventarios conservados en la Cámara de la concesión de honores del consejo de Hacienda. Como estos dos casos de inventarios para cargos honorarios son excepcionales y a fin de no desvirtuar la comparación se ha decidido suprimirlos en esta contabilidad.

GRÁFICO 2. Relación anual entre inventarios localizados y número de nombramientos



Elaboración propia a partir de AHN., Consj. libs. 725, 726, 727, 728, 708 y 709 y de los inventarios localizados.

GRÁFICO 3. Porcentaje de inventarios localizados sobre el total de nombramientos



Elaboración propia a partir de AHN., Consj. libs. 725, 726, 727, 728, 708 y 709 y de los inventarios localizados.

Como se aprecia, el ritmo en la confección de inventarios es casi idéntico al de los nombramientos aunque siempre disminuido entre un tercio y la mitad, carencia que más adelante comentaremos. Prescindiendo de los últimos años donde la obligación de presentar esta documentación parece haberse suspendido, es significativo que se

conserven para casi todas las fechas más del 40% llegando en varios momentos a superar el 70%. Estos datos nos conducen a una doble reflexión: la primera nos obliga a repensar la identificación de la medida con el Conde Duque pues es altamente significativo que los años con más inventarios localizados, incluido 1644 con casi el 83% sean, precisamente, los inmediatamente posteriores a su caída lo que nos induce a pensar que los nuevos dirigentes de la Monarquía o quizá, el propio rey, llamaran la atención a sus burócratas para que dicha práctica, ya tan consolidada, no se suspendiera; algo, que no obstante, y sin que podamos discernir su porqué, seis años después se verificará.

La segunda reflexión creemos se debe centrar en hallar las razones para explicar por qué, para ningún año, poseemos el 100% de estos interesantes documentos. Y aquí debemos entrar de pleno en el terreno de las hipótesis (prescindiendo, por supuesto de la simple explicación de su pérdida o extravío) siendo dos las más factibles. Una primera hablaría de que no todos los designados para estos cargos cumpliesen tal requisito, no tanto porque se negasen a hacer inventario (legalmente no podrían, entonces, recibir el título correspondiente) sino porque se remitieran a uno anterior por lo que lógicamente no se tendrían tantos testimonios como nombramientos. Operan en contra de esta explicación el que entre nuestros papeles hayan aparecido referencias a esta práctica, lo que implica que aunque no se guardase el documento notarial, se hacía mención a su reemplazo y que tenemos noticias indirectas, escasas, es cierto, de inventarios hechos pero no localizados como es el caso, por ejemplo, de Bartolomé Márquez de Prado o de Alonso de Morales Negrete⁴⁶.

Una segunda hipótesis explicativa nos llevaría a pensar que algunos inventarios fueron utilizados por las autoridades en su política de control y, en un momento dado, se sacaron de la secretaría de la Cámara para emplearse por otras instancias y nunca fueron devueltos. Lamentablemente, no tenemos referencia documental alguna sobre ello y tampoco hay noticia de empleo de estos papeles con carácter sancionador o siquiera inquisitivo en el ámbito de la administración de justicia, excepto, y es una excepción muy llamativa, en relación al Consejo de Hacienda. Sobre esta idea volveremos un poco más adelante. Quede por ahora tan sólo esbozada la posibilidad de que el propio Conde Duque reclamara para sí ciertos inventarios con el objeto de conocer de primera mano las fortunas de posibles servidores para nuevos menesteres administrativos y de ahí que, tras su caída, muchos menos de estos papeles se utilizaran y por eso el mayor volumen que hemos mencionado.

⁴⁶ Bartolomé Márquez de Prado, nombrado en 1624 por dos años para la Regencia de la Audiencia de Sevilla, se justificará en los siguientes términos:

“Por cuanto yo di mi inventario en Granada cuando se mandó a los oidores de aquella Chancillería y después di otro cuando fui nombrado a este consejo de la contaduría mayor, digo que me remito a lo que declaré en los dichos dos inventarios referidos y que a todo mi entender es en muy poca cantidad lo que he aumentado.” (AHN., Consj. leg. 9140).

Conservamos el inventario correspondiente al Consejo de Hacienda (leg. 9117) pero no el que dice haber realizado como oidor de la Chancillería de Granada.

En el caso de Alonso de Morales Negrete, el inventario realizado para la consecución de la plaza de Oidor de la Chancillería de Granada en 1630 (leg. 9.117) incorpora otro realizado en 1622 (“Este es el inventario que dio de sus bienes por enero del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos. A él se añaden de nuevo los bienes siguientes”) que no conservamos.

Una vez presentadas las cifras, que por supuesto precisan un acrisolado mayor en función de instituciones concretas y coyunturas exactas, éstas deben leerse, no obstante, en clave práctica. Se hicieron muchos inventarios, durante muchos años, la gran mayoría se abrieron y los años más prolijos vienen a coincidir con los de la caída de un valido que había gobernado la Monarquía con mano firme durante cuatro lustros. Nada de ello es por casualidad. Labor de los historiadores es intentar dar una explicación plausible y coherente a esta realidad de ahí que a la importancia cuantitativa haya que sumar también la cualitativa que creemos, es mucha.

Desde un principio conviene asentar que los inventarios ahora rescatados presentan sutiles pero importantes diferencias con respecto a los que analizó en su día José F. de la Peña. En primer lugar, porque la gran mayoría de ellos están abiertos —lo cual nos obliga a replantearnos su función y utilidad⁴⁷—; en segundo, porque abarcan diferentes instituciones de la administración castellana (no indiana) en concreto, como decimos, aquellas consultadas a través de la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla y, en tercero, porque, como se ha resaltado, no se circunscriben a los realizados en 1622 sino que, muy al contrario, los conservados de ese año son una minoría, extendiéndose sus fechas de confección hasta mediados de la década de los 50. Que desde el punto de vista documental estos papeles responden a la normativa ya citada es inapelable pues la cumplen a la perfección. Dicho en otras palabras, no cabe duda que son fruto de las reales órdenes de inicios del reinado aunque se fechen treinta años después.

Así pues estamos ante una práctica administrativa continuada en el tiempo y que, por su propia idiosincrasia tuvo, como es lógico, una razón de ser y una repercusión, algo que nos refuerza el cuarto legajo encontrado, fruto de una visita al consejo de Hacienda y en el cual se concentran los inventarios de más de 40 ministros de esta institución⁴⁸. Hora es ahora de que nos detengamos algo más en estos aspectos.

Usos y fracasos de un nuevo modo de control.

A pesar de que el enunciado del real decreto del 14 de enero de 1622 motivaba de manera genérica su necesidad (“mirar por la conservación y aumento de mis Reinos”) y era indeterminado en cuanto a sus fines, su simple promulgación y la evolución en los planteamientos de la Monarquía para el uso de la información conseguida, que analizaremos en este apartado, nos eximen tener que justificar la existencia de malas prácticas y corruptelas en el uso de los oficios otorgados por el rey. La documentación manejada, por desgracia, no permite profundizar en las consideraciones de época sobre la mala utilización de la confianza regia por lo que no podremos ni definir su naturaleza ni analizar su evolución o compararlas con la actualidad. Cegado este camino por ahora, nuestro punto de partida se reducirá a dos elementos muy simples: la creencia por parte del poder de que existían prácticas

⁴⁷ Recordemos que, todos los inventarios remitidos desde Nueva España al Consejo de Indias, se conservaban en el archivo de esta institución tal cual llegaron a la metrópoli, esto es, cerrados, lo que implica que nunca se utilizaron por parte de la administración hispana. Cfr. DE LA PEÑA *Oligarquía y propiedad* [...] op. cit. De los nuestros, sólo 15 tienen esa peculiaridad, menos del 2%.

⁴⁸ AHN, Consj. leg. 52.680.

corruptas y, consecuencia directa de ello, los intentos, más o menos exitosos, por atajarlas⁴⁹.

La existencia del citado decreto, de sus aclaraciones posteriores, y de la documentación subsiguiente que utilizaremos no resulta novedosa para la historiografía. La aportación documental más importante, como ya ha quedado de manifiesto, radica en la puesta en común de los cientos de inventarios localizados. Aun así, desde nuestro punto de vista, este hallazgo repercute en la valoración general sobre las utilidades de la Junta de Inventarios pues la inmensa mayoría de los investigadores partían de la consideración de que tales descripciones de bienes no fueron utilizados, si acaso se hubiesen realizado, por la Monarquía.

Pero todo parece indicar, tras estos hallazgos, que el problema planteado por los inventarios, mejor o peor aceptados por los servidores del monarca pero al final realizados en su mayoría, no radicaba, sobre todo tras las aclaraciones del día 23 de enero, tanto en la ejecución de la orden regia, en lo que se ha centrado mayoritariamente la historiografía, sino, más bien, en la utilidad última de la norma. El análisis de los inventarios en sí demuestra que no se plantearon problemas especialmente complejos en su realización, por lo menos en el ámbito de competencia de la Cámara de Castilla, y la administración contó con una información abundante y continua, otra cosa sería determinar si verídica, sobre la evolución de las propiedades de sus servidores a lo largo de cerca de treinta años —siempre, conviene remarcarlo, entre los jueces y magistrados castellanos—. Aceptado este hecho, el análisis de la escasa documentación conservada en relación con la Junta de Inventarios, que puede cambiar con posteriores hallazgos, nos llevará a defender la idea de que el verdadero problema que tuvo la administración no fue conseguir que se realizasen los inventarios sino determinar qué hacer con ellos.

Para comprender esta afirmación convendría repasar de nuevo el decreto firmado el 14 de enero de 1622. En él se ordena la consabida “descripción e inventario auténtico y jurado [...] de todos los bienes y haciendas que tuvieren al tiempo que me entraren a servir” y se enumeran de manera pormenorizada, a fin de evitar posibles omisiones posteriores, los oficios afectados por la medida pero, lo que resulta significativo, no se hace ninguna referencia al uso posterior de la documentación entregada. La única referencia al mismo aparece relacionada por el carácter reservado de la documentación:

“Y porque cause menos graveça (*sic*) esta manifestación de bienes, que así mando se haga, aseguraréis de mi parte a los dichos Ministros, que en cualquier tiempo que convenga a mi servicio leer, y examinar alguno, o algunos de los dichos inventarios, se hará con el recato y secreto conveniente.”

Sin desear ser irónicos, a todos los afectados por la medida se les habría pasado por la cabeza que tales descripciones de sus bienes pudieran ser leídas por los encargados de trabajar con esta documentación y, posteriormente, de custodiarla.

⁴⁹ Vid. a este respecto, Pilar PONCE LEIVA, “Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII”, en Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia, 2016 pp. 193-212.

Por otra parte, el decreto de 23 de enero, centrado en el modo de llevar a cabo los inventarios, tampoco aclarará nada al respecto de su utilización ulterior. Esta vaguedad en cuanto a los objetivos, no subsanada por ninguna otra disposición, avalaría la idea, defendida por casi todos los autores que han tratado el tema, de que el objetivo último de la medida tendría un carácter disuasorio e intimidatorio⁵⁰ que el propio decreto se encargaría de resaltar:

“Lo cual hagan y cumplan todos dentro de diez días siguientes a la publicación de este Decreto, con sinceridad y lisura, sin ninguna simulación, ni ocultación, so pena de perdimiento de todo lo que maliciosamente omitieren en los dichos inventarios, con más el cuatrotanto para mi Cámara, y que me tendré por deservido de los tales Ministros, que usaren de esto con cautelas y fraudes.”

En resumen, se solicitaba por parte del poder real una declaración de bienes sincera sin saber para qué y cómo se utilizaría.

La indeterminación continuó inmediatamente después, como se puede comprobar si se analiza uno de los escasos documentos hallados sobre el trámite administrativo de los inventarios y la junta de inventarios. El 26 de enero de ese mismo año, solo tres días después de la publicación de las aclaraciones para llevar a cabo la realización de la declaración de bienes, el contador Antonio González de Legarda, al que el consejero de Castilla Alonso de Cabrera habría encomendado “ver los inventarios solo como contador para resumirlos y hacer relación de lo *que* contuvieren en la junta *que* para esto presupongo habrá”, solicita que, cuando se configure tal supuesta junta, reciba el cargo de fiscal de la misma,

“porque de otra manera cualquiera advertencia que contra los inventarios y los que los dieren hiciese sería exceder del oficio de contador o resumidor y parecería mal fin y que por pasión o mala inclinación me muevo a ello y en lugar de honrarme vendría a ser envilecido y no tendría la libertad necesaria para hacer el deber en esto ni la obligación de dar cuenta a su Majestad y a V. E. de lo que en el progreso del negocio conviniere”⁵¹.

Aunque no resulta extraño que tan solo tres días después de la segunda orden regia todavía no se hubiera constituido el organismo competente para trabajar sobre la documentación que iba a generarse, la petición de González de Legarda, por lo que hace referencia al posible uso que se pudiera dar a las declaraciones de bienes, puede considerarse completamente lógica —otra cosa es la petición en sí, pues, como él mismo reconoce y se defiende alegando ejemplos anteriores, su falta de formación letrada resultaba un importante hándicap para que la petición fuera atendida—. El contador consideraba que la documentación allegada tendría que inspeccionarse y cotejarse a lo largo del tiempo y que resultaba imprescindible crear una sólida infraestructura administrativa, con su correspondiente junta incluida, para llevar a buen puerto estos objetivos.

⁵⁰ A esa misma conclusión llega, por ejemplo, González Alonso en su tratamiento del tema: Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, “El Conde duque de Olivares y la administración de su tiempo” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LIX, 1989, pp. 16-17.

⁵¹ AHN., Consj. lib. 1.429, f. 131.

La contestación de Alonso de Cabrera, en la que niega taxativamente la posibilidad del nombramiento de González de Legarda como fiscal⁵², también manifestará una similar opinión sobre las posibles utilidades del control de la riqueza de los servidores regios:

“Tengo también por de mucha consideración para ser de este parecer que el fin principal con que V. M. ha mandado hacer estos inventarios es para saber qué ministros han servido con codicia y cuáles limpiamente para castigar en la forma que mejor pareciere a los primeros y servirse v. M. con más confianza de los otros y tenerlos de aquí adelante todos de mayor satisfacción. Y esta nueva orden ha de ser una forma o modo de visita universal de ministros de que puede resultar mucha utilidad en servicio de v. M. y bien de estos reinos pues si en las visitas no se crían fiscales cómo en esta tan universal y tan irregular ha de haber fiscal.”

Por lo que resultaba necesario

“que en todos los inventarios que reconociere y examinare pueda anotar, apuntar y glosar en ellos lo que viere que conviene para mejor averiguación e inteligencia de todo y que en la junta haga relación de lo que así hubiera anotado y glosado para que en ella contra los ministros que pareciere que conviene se hagan la averiguaciones y diligencias que pareciere y en la forma y modo que más convenga y por este camino sin título de fiscal en cierta forma lo viene a ser y juntamente contador.”

Ahora bien, el propio Cabrera, entre ambas citas, intercalaba una frase harto significativa: “Dejo atrás dificultades e inconvenientes que se puede proponer a V. M. y para que tenga mejor efecto lo que con tan santo celo se desea”.

Parece claro que Cabrera tenía en la cabeza que el cotejo sistemático y minucioso de los inventarios entregados por los servidores a lo largo de su carrera conllevaba la necesidad de una cierta compartimentación de tareas por parte de los encargados de llevarlo a cabo. La descripción de las tareas a desempeñar por el propio Lagarda y la consideración de que se llevaría a cabo una visita “universal” no dejan la menor duda. El calificativo de “universal”, por otra parte, no parecía exagerado. La exhaustiva descripción de los cargos que debían realizar los inventarios en el decreto de 14 de enero evita cualquier explicación sobre su carácter, si no “universal”, por lo menos, amplísimo.

Esta visión encaminada a una revisión general de la documentación aportada por los jueces también podría deducirse de otra parte del decreto de 14 de enero en la que se ordenaba que realizasen inventarios de sus posesiones “los ministros [...] que asistieron a los señores reyes mi padre y abuelo, que están en gloria, desde el año pasado de quinientos y noventa y dos, de cualquiera calidad, dignidad, y condición que sean, sin exceptuar ninguno”. Si se hubiesen llegado a realizar estos inventarios retrospectivos, de los que desgraciadamente no se han conservado en el nuevo fondo localizado

⁵² Cabrera, en su negativa, aduce tanto la falta de formación letrada del contador como cierta incompatibilidad entre el trabajo de contador y el de posible fiscal:

“No se pueden padecer bien estos dos oficios [*la contaduría y la fiscalía*] en una persona, antes tienen incompatibilidad porque el fiscal en cualquiera juicio que interviene es parte o actor o reo, pues que la parte haga oficio de contador donde no ha de haber otro no puede estar bien.” (AHN., Consj. lib. 1.428, f. 131)

ninguno, el enfoque que pudiera darse a la utilización de su información se acercaría, salvando las enormes distancias cuantitativas, a algo parecido a la visita “universal” a la que hacía referencia Alonso de Cabrera. Pero, siempre a la espera de que nuevos descubrimientos documentales lo corroboren, lo más probable es que tales inventarios no se llegasen a realizar. Las instrucciones posteriores no hacen ninguna referencia específica a este tipo de documentos y seguramente la inmensidad de la medida, recoger información sobre la evolución económica de los servidores de la Monarquía durante treinta años, quedó reducida a la presentación de los inventarios ante los nuevos nombramientos a partir de 1622.

Con las pocas pistas que proporciona la legislación, las ideas apuntadas por Cabrera, más allá de que desaconsejase el nombramiento de Legarda, no resultaban estentóreas pero, a la postre, no fueron seguidas por el monarca ni en los usos de la documentación ni en la negativa a nombrar a Legarda como fiscal. Aunque Cabrera consideraba que Legarda no podía ser nombrado fiscal porque no era letrado, porque se podría producir una cierta incompatibilidad entre sus funciones como contador y como fiscal y porque el trabajo de contador ya de por sí fuera lo suficientemente laborioso y complejo en la revisión de la documentación, finalmente Felipe IV, como nos informa Almansa y Mendoza⁵³, designó a Legarda como fiscal de la junta. Más allá de que la resolución regia derivase del pago de una recompensa por los servicios de Legarda o del convencimiento de sus argumentos, las consecuencias prácticas de tal nombramiento pasaban tanto por un refuerzo de la persona supuestamente encargada de revisar los inventarios como una cierta indeterminación de los objetivos últimos que se buscaban con el decreto de enero de 1622 pues no se puede olvidar que Cabrera también formaba parte de dicha junta.

No parece que en la labor de la Junta de Inventarios se siguieran estos planteamientos sistemáticos intuidos por Cabrera. Varias son las pruebas que podremos allegar para reafirmar esta opinión. En primer lugar, la incontestable presencia de inventarios cerrados y lacrados (como sobre los que trabajo De la Peña para el caso indiano), aunque en reducido número, descarta la sistematicidad del cotejo documental. Además, otras pruebas indirectas también sostienen esta opinión. En primer lugar, la ausencia —o falta de localización hasta el momento, que todo es posible— de un fondo documental de la junta de inventarios avala la idea de que tal junta, que existió y tendría una evolución desconocida, no se centró en el análisis de los inventarios. Ni los inventarios ahora sacados a la luz presentan marcas o pruebas de que se analizaran ni se conservan resúmenes, informes o referencias del uso diario de la documentación aportada por los mismos. En segundo lugar ni la documentación ni la publicística del período nos hablan de la utilización de la información de los inventarios sino, todo lo contrario, explican la falta basándose en que no se realizaban aunque, está claro, que lo que estaba ocurriendo es que no se usaban. Y, por último, el exhaustivo tratamiento de esta documentación implicaría un aparato burocrático mayor con oficiales dedicados exclusivamente a esta tarea. Sin embargo la citada planta aportada por Almansa y Mendoza nos habla de una junta, entre las muchas que surgen en este momento,

⁵³ “Son Jueces de estos el obispo de Cuenca [*Enrique Pimentel*] (que ya está en la Corte), los señores D. Juan de Chaves y D. Alonso de Cabrera, Oidores del Supremo y de la Cámara, y fiscal Antonio Gonzalez de Legarda, y secretario Lázaro de Rios.” ALMANSA Y MENDOZA, *Novedades de esta corte [...]*, op. cit. p. 123. Para la carrera administrativa de González de Legarda, desde contador de la razón en 1602 a secretario del consejo de Indias en 1626, AGS, Quitaciones de Cortes, leg. 8, 311-321.

formada por magistrados que pertenecían a diferentes consejos y juntas apoyados con oficiales pluriempleados.

Todas estas pruebas nos llevan de nuevo a las “dificultades e inconvenientes” citadas por Cabrera pues se puede afirmar, sin ambages, que el aparato administrativo de la Monarquía no tenía la capacidad para gestionar de manera minuciosa y a lo largo del tiempo toda la información aportada por las declaraciones de bienes de los servidores reales.

Que existían dudas, o diferentes alternativas, al uso que debía darse a la información aportada por los inventarios también se refleja en el siguiente jalón de los escasos documentos conservados sobre la Junta de Inventarios. Tras la correspondiente orden real, el 12 de enero de 1625⁵⁴, un conjunto de eminentes personalidades (el presidente del Consejo de Castilla —Francisco de Contreras—, el Inquisidor General —Andrés Pacheco—, el confesor del rey —fray Antonio Sotomayor—, el obispo de León —Gregorio Pedrosa— y fray Francisco de Jesús⁵⁵) elevaron una consulta que se centraba, precisamente, en las funciones de la consabida junta. Según los consultantes, la Junta de Inventarios había elevado el 24 de febrero de 1623 una consulta, de la que desconocemos su contenido exacto, pero que fue contestada por Felipe IV con planteamientos cercanos a los defendidos por Cabrera un año antes: “el de visita que se consultó y vuestra Majestad aprobó por la consulta de 24 de febrero del año de 623”.

Pero los resultados prácticos, fueran los que fuesen, no parecía que hubieran satisfecho al soberano quien se quejaba que el “estrépito judicial” perjudicaba su consecución. Por este motivo la propia Junta de Inventarios, parece ser, (en el texto no queda expresado en términos concluyentes) propuso, en consulta tampoco localizada del 23 de noviembre de 1624, que se utilizasen medios extrajudiciales.

La utilización de estos métodos *alegales*, de los que da cuenta Baltar⁵⁶, será el motivo de la falta de resolución regia a la consulta de noviembre de 1624 y de la realización de esta reunión extraordinaria de “notables” en enero de 1625. Así, Felipe IV habla en la convocatoria de la reunión de

“ajustar alguna forma de visita breve y sin estrépito judicial por la experiencia que se tiene de que por otro camino se imposibilitan los efectos de la justicia por la inteligencia de las partes y para que esto como la principal parte del gobierno universal de mis reinos se ajuste como debe con la ley de Dios, que es el único y seguro medio para el acierto”⁵⁷.

La idea, aunque se siga utilizando la palabra “visita”, es inequívoca: evitar el “estrépito judicial” basándose en “la ley de Dios”. El paso a dar, tras los malos resultados anteriores, era, al saltarse la norma, trascendente y de ahí la importancia de los convocados (presidente del Consejo Real, Inquisidor General, confesor real...) quienes, tras haber “conferido sobre la materia largamente y con mucha atención”,

⁵⁴ AHN., Consj. lib. 1.427, ff. 290-291.

⁵⁵ También fueron convocados, aunque no acudieron por “tener ocupación” el cardenal Zapata y por estar enfermo fray Jerónimo de Florencia (AHN., Consj. lib. 1.427, f. 291).

⁵⁶ Juan F. BALTAR RODRÍGUEZ, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1998, p. 189.

⁵⁷ AHN., Consj. lib. 1.427, f. 290.

reconocen el fracaso de la vía legal, no ven posibilidades “de sacar fruto con materia de hacienda” y abogan por aplicar el

“tercero modo más irregular y extraordinario [...], parece que podrá usar la junta de él en algunos casos tan particulares y circunstanciados que la malicia y circunstancias de ellos lo justifique a albedrío de aquella junta que es de personas tan graves y de tantas letras, conciencia y prudencia porque sin duda es menester mucha para ajustar este modo tan extraordinario procedimiento a los casos particulares.”

No solo no se abandonaba la idea de intentar controlar a los servidores regios a través del conocimiento de sus posesiones sino que se llegó a plantear, aunque desgraciadamente no sabemos ni la resolución regia posterior ni, en caso de que fuera favorable a la opinión de los consultados, si se llevó a cabo, pasar por encima de la ley en pos de la lucha contra la corrupción. La existencia de estos inventarios y la continuación hasta, por lo menos, la década de los años cincuenta en su realización, acerca esta posibilidad poco considerada por una historiografía que estimaba que tales inventarios no se llegaron a realizar masivamente.

Pero los propios consejeros se curaban en salud, y no cerraban puertas, en la continuación de la consulta, a llevar a cabo medidas extrajudiciales más “prudentes”:

“en que también convendrá quede a la dicha junta de inventarios el arbitrio prudencial en los términos y en la disposición como se dice en la consulta de 23 de noviembre del año pasado de 624 que ahora remite V. M. a esta junta sin haberla resuelto y cuando por la mayor parte no se siga más efecto que reprehender a algunos ministros que lo merezcan y que entiendan ellos que V. M. sabe sus vidas y estado de sus haciendas y les manda reprehender y advertir será gran confusión a ellos y ejemplo a los demás.”

Así, a la altura de principios de 1625, hasta donde desgraciadamente nos permite avanzar la documentación conservada, y siempre bajo la amenaza latente de la posesión de los inventarios por parte de la Monarquía, parece que se había abandonado la primera idea de la realización de una “visita universal”, seguramente por la falta de capacidad administrativa para llevarla a cabo, y se optaría por una utilización variada de la información acumulada. Se establecerían, así, tres posibles usos de los inventarios: ser utilizados como apoyatura en los procesos de control habituales de los servidores reales (visitas, pesquisas o juicios de residencia) o usarlos de manera extrajudicial, tanto en reprehensiones privadas como para castigos ejemplares.

La localización de documentación que corrobore estas conclusiones se presenta ardua. Los dos usos extrajudiciales presentan problemas documentales diferenciados. Las advertencias particulares entran de lleno en las relaciones informales de escasa trascendencia documental lo que no es óbice para que sean tenidas en cuenta en los análisis de la evolución del *cursus honorum* de los servidores del monarca, en este caso de sus jueces y magistrados. A la altura de nuestros conocimientos no podemos descartar su uso, es más, es bastante probable que tales advertencias se llevaran a cabo, pero resulta complicada su constatación documental. Respecto a los castigos ejemplares extrajudiciales resulta muy difícil determinarlos sin localizar y analizar la ignota documentación de la Junta de Inventarios pero, al contrario que en el caso anterior, dudamos que fueran numerosos pues los principales castigos que se detectan en el mundo judicial castellano derivan de los mecanismos de control habituales y, dentro de

ellos, de las visitas a los tribunales reales⁵⁸. Además, su excepcionalidad provocaría el comentario, más o menos maligno, de la incipiente “opinión pública” y, por otra parte, su ilegalidad fomentaría un uso reducido de esta opción ante la posibilidad de reclamaciones judiciales por los afectados que provocarían, a la larga, más “estrépiteo judicial” del que en un primer momento se pretendía huir.

No ocurre igual con la utilización de los inventarios en el caso de los procedimientos legales de control. Aquí nos encontramos con el excepcional caso de la documentación referente al Consejo de Hacienda emanada de la visita que don Martín de Larreátegui realizó al mismo⁵⁹. Para su ejecución, don Martín escribía el 14 de mayo de 1649 —nótese lo avanzado de la fecha— al secretario Pedro de Verástegui, oficial mayor de la secretaría de Gracia de la Cámara de Castilla, un breve billete sumamente significativo para nuestros propósitos y en él le decía:

“Su Majestad, que Dios guarde, me ha mandado haga la visita de los ministros del Consejo de Hacienda, como v. m. lo habrá entendido y porque el señor presidente de Castilla cuando entendió en esto se le entregaron los inventarios de los ministros de aquel tribunal, así togados como de capa y espada, hasta el año de 643, para la prosecución de esto necesito de todos los que desde este tiempo o hasta el presente se han entregado, sin quedar ninguno. Suplico a v. m. de orden para que se me traigan que daré recibo porque importa para el servicio de su Majestad que espero de su fineza de v. m. que sin dilación se ejecutará luego”⁶⁰.

Un buen conocedor del entramado institucional como era Larreátegui no solo pidió tales fuentes de información sino que llegó a insistir en la falta de inventarios de personalidades como Manuel Cortizos de Villasante o Juan de la Calle⁶¹. La contestación a esta queja por parte del secretario Pedro de Verástegui atestigua, lo que confirma nuestros planteamientos, el uso habitual de esta documentación:

“Respondo aquí porque se halle también vuestra merced con lo que me escribe su Ilustrísima. No nos dio recibo porque me parece, si mal no me acuerdo, que me dijo que volvería los inventarios y con los embarazos no debió de poder y en aquellos iría el

⁵⁸ Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias castellanas”, en Roberta STUMPF (ed.), *Cargos e ofícios nas Monarquias Ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, 2012, pp. 147-160.

⁵⁹ Martín de Larreátegui fue nombrado visitador del Consejo de Hacienda el 3 de mayo de 1649. La fuente clásica sobre la evolución del Consejo de Hacienda, Gallardo Fernández, nos habla de una sucesión de plantas y visitas, (Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ, *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración*. Madrid, Imprenta Real, 1817, t. I, pp. 16-127 —para nuestros intereses aquí, pp. 31-50—) pero Cárceles de Gea, de donde sacamos los datos sobre el nombramiento de Larreátegui, se muestra más partidaria de la existencia de una visita permanente bajo el auspicio de una Junta de la Visita del Consejo de Hacienda, ya constituida en 1649. Un resumen de sus opiniones en Beatriz CÁRCELES DE GEA, “Una visita de Hacienda a los almojarifazgos de Sevilla en el siglo XVII” en Carlos MARTÍNEZ SHAW y Marina ALFONSO MOTA (Dirs.): *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX)*. Madrid, UNED, 2009, pp. 16-20. Vid. también, Sébastien MALAPRADE, “Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643”, *Tiempos Modernos*, nº 35 (2017/2) pp. 363-387.

⁶⁰ AHN, Consj. leg. 9140.

⁶¹ Larreátegui anota, en el billete recién citado: “Los inventarios de bienes que he pedido al señor secretario Pedro de Verástegui y me entrega de los ministros del Consejo de Hacienda son los siguientes”, escribiendo a continuación el nombre de dieciséis consejeros cuyos inventarios se localizan todos en el leg. 52.680.

de don Juan de la Calle si es que le dio el señor Joseph González, que fue quien recogió el título muchos meses.”⁶².

Esta significativa correspondencia no solo justifica las ausencias puntuales sino que constata también el uso habitual de tan preciada información por parte, por ejemplo, del Presidente de Castilla e, incluso, las posibles irregularidades en las prácticas administrativas. Quedaba claro que, al final del trayecto, más allá de los posibles otros usos, el “irregular”, en la ya citada palabra de Alonso de Cabrera, volvía a reincorporarse a los caminos de control más *regulares*, lo cual, por otra parte, resulta muy lógico porque una estructura administrativa tan legalista como la que se desarrolló en la Monarquía Hispánica fomentaba, a la larga, que cualquier conflicto tuviera que resolverse, cuando se desarrollaba en los cauces habituales, por vía judicial.

Todos los posibles usos de la documentación allegada y del conocimiento de los bienes de los servidores regios no tenían en cuenta un hecho insoslayable y que alteraba la percepción que de tal información se poseía y las posibilidades de su utilización. Este hecho no era otro que la novedad intrínseca de esta nueva vía de control, esto es, su carácter *apriorístico*. Pero tal documentación *a priori*, lógicamente, por sí misma no ofrecía ningún valor judicial, es decir, no se podía iniciar proceso inquisitivo alguno, legal o ilegal, a partir de ella pues los servidores no podían hacer ningún acto ilegal con sus empleos antes de servirlos. Por consiguiente, la simple realización del inventario de bienes conllevaba dos mecanismos de control nada desdeñables. En primer lugar, el beneficiario del empleo sabía que el monarca (y también, obvio es decirlo, el valido) tenía una relación de sus bienes y tal relación podía ser utilizada en su contra en un futuro. Este mecanismo de control a través del miedo —y es ésta la palabra exacta que emplea Pedro de Verástegui en 1649 cuando escribe a don Martín de Larrategui, — mecanismo basado en la *autoritas* regia, funcionaría en relación con la lealtad y fidelidad del servidor pues, tampoco conviene llamarse a engaño, el empleado corrupto, a la contra, sabría de la existencia de tal descripción de sus propiedades y sería consciente de que tendría que presentar otras declaraciones en sucesivos cargos donde se ocultasen su ilegítimo incremento de bienes.

A este carácter disuasorio basado en la fidelidad y autoridad del monarca se añadirá, en la propia ejecución de los inventarios, las consecuencias penales del perjurio. Las declaraciones de bienes se presentaban formalmente como declaraciones juradas del beneficiario controladas por la autoridad judicial de su residencia. Si posteriormente se descubrían falsedades, a las penas derivadas de ellas, se incrementaría el castigo legal y espiritual por el perjurio realizado. Esta medida, de nuevo, podría resultar coercitiva para los servidores regios que en un principio no fueran corruptos, como en el caso anterior, aunque se nos antoja poco efectiva para los que sí lo fueran.

Pero como cualquier otra medida de control preventiva, el uso de los inventarios de bienes por parte de la Monarquía solo podría alcanzar la totalidad de sus consecuencias si tal información se realizaba de manera continuada a lo largo del *cursus honorum* de los servidores regios. Hemos comprobado que, de manera sorprendente, tal información sí se llevó a cabo a lo largo de treinta años, por lo menos para el mundo judicial de la Corona de Castilla. No obstante, tras la continuada recogida de información, para el éxito de la empresa, asimismo, era preciso realizar de manera

⁶² AHN, Consj. leg. 52.680.

constante un análisis minucioso de las declaraciones de bienes. Es aquí en donde se enmarcan, en el principio del proceso, las palabras de Cabrera al definir esta operación como una “visita”, aunque el propio Alonso de Cabrera era muy consciente de la dificultad de encuadrar esta medida como una “visita” y sus mismas palabras así lo delatan pues, literalmente, declara que esta nueva medida más que visita, “ha de ser una forma o modo de visita”.

Esta cita nos plantea así el segundo problema, el conceptual sobre la naturaleza de los inventarios, que acompañará al primero, el práctico sobre su utilización. De ambos se dieron cuenta los contemporáneos y a ambos, por diferentes motivos, fueron incapaces de responder satisfactoriamente.

El problema conceptual se planteará como irresoluble, pues no se puede actuar desde el *apriorismo*. Toda labor inquisitiva tiene que resultar de un proceso *a posteriori*. La existencia de relaciones de propiedades podrá resultar muy útil para el historiador pero es ineficaz para el jurista en sí misma si no existe la posibilidad de comparar con relaciones anteriores. Todo proceso de indagación siempre se desarrolla, como no puede ser de otra manera, con posterioridad a los hechos. Más allá del carácter amedrentador de la medida, la idea de los inventarios en sí planteaba este problema conceptual que, finalmente, marcará, desde nuestro punto de vista, tanto las vacilaciones de la Corona respecto al uso de la información aportada por los inventarios como su propio ser en tanto medida en contra de la corrupción.

A pesar de sus diferencias conceptuales, los tres clásicos mecanismos de control de la Monarquía –las visitas, las pesquisas y los juicios de residencia– tenían en común, su carácter de investigación *a posteriori* de los acontecimientos. Tanto si se ejecutaba un juicio de residencia al final de un mandato como si se llevaba a cabo una pesquisa particular o una visita general, todos los encargados de los procesos desarrollaban una labor inquisitiva sobre acontecimientos y prácticas que habían tenido lugar.

Parece claro que cualquier utilidad de los inventarios de bienes derivaría de convertir esta información *anterior* en información *posterior* o, dicho de otra forma, realmente los inventarios solo podrían ser útiles si se utilizan como punto de partida de un proceso, no como fin del mismo. Alonso de Cabrera lo tenía claro a la altura de 1622 y por ello nos habla de esta “forma o modo de visita”

Y aquí, por fin, se unen la vertiente teórica con la práctica. Para conseguir que la información aportada por los inventarios se transformase en útil para el control de la corrupción se debían recopilar minuciosamente todas las declaraciones de bienes de los servidores regios. Empero, aunque sí se llevó a cabo tal recopilación, nos encontramos con el problema práctico: ¿era rentable tal recopilación y análisis? ¿Tuvo la Monarquía capacidad para llevarlo a cabo?

Aunque parece que una respuesta negativa es lo más plausible para ambas preguntas, la verdad es que la administración Habsburgo ni siquiera lo intentó. La Junta de Inventarios no parece emplease personal subalterno suficiente para un mínimo control de la documentación aportada por los beneficiarios de un empleo público y, en las distintas instituciones donde finalmente se conservan los inventarios, no se ha localizado un trabajo específico sobre ellos. Aunque no se cite expresamente, la desazón

que transmiten las opiniones de Felipe IV y de sus consejeros en el cruce de documentos de 1625 nos habla de la impotencia para la utilización práctica de la información aportada por los inventarios. A esas alturas parecía claro que se habían abandonado las ideas de un análisis exhaustivo de la documentación, si realmente alguna vez se tuvieron como realizables, toda vez de la resolución regia sobre la petición de Legarda. El monarca observaba como una de sus medidas estrella contra la corrupción se disolvía como un azucarillo en el agua y deseaba que fueran útil, aunque para ello hubiera que abandonar la justicia humana y ajustarse a la “ley de Dios”.

No sabemos los resultados últimos de este intento pero afortunadamente sí conocemos, una vez abandonada la idea de esta inspección general, como Martín de Larreátegui, y con él probablemente otros, encontraron un uso práctico a los tan traídos y llevados inventarios no alejándolos del marco normativo sino, como no podía ser de otra forma, incluyéndolos en él pues, con el paso del tiempo y dentro de los mecanismos ordinarios de control, los inventarios, por sí solos, habían transformado su carácter original en final, previo en posterior, *a priori* en *a posteriori*...

A modo de conclusión. Los sucesivos “olvidos” de los inventarios

En las páginas precedentes hemos dado cuenta, de manera forzosamente impresionista, de un hallazgo documental que, a nuestro entender, trasciende la mera cuestión erudita de hallar “nuevos papeles viejos” ya que obliga, a su vez, a replantearse toda una serie de cuestiones de diferente calado y diversa repercusión. En estas conclusiones abordaremos solamente una, pero somos muy conscientes que otras lecturas alternativas también son posibles.

Así las cosas, la idea con la que nos gustaría concluir se circunscribe a una reflexión sobre cómo fue posible que la práctica administrativa de la realización de inventarios en el reinado de Felipe IV haya sido ignorada desde casi sus orígenes. Desmemoria que, por otra parte, y obvio es decirlo, conlleva una lectura sesgada y una interpretación despectiva de la capacidad de actuación del rey y su válido frente al control de la corrupción administrativa.

La realización de inventarios como mecanismo de control contra posibles corruptelas se presentó —así lo hemos constatado— como una de las medidas estelares del nuevo equipo gobernante tras la entronización del cuarto de los Felipes. Recogida por toda la publicística de época y presentada a “bombo y platillo” ante la “opinión pública” del momento, tan rápido como llegó fue arrinconada..., o simplemente a esa conclusión se ha llegado después de una conjunción de “olvidos” en donde se mezclan decisiones políticas del momento, dificultades de conservación documental y repeticiones de clichés historiográficos imperturbables a pesar del descubrimiento de indicios, escasos pero significativos, que podían alertar sobre la verdadera trascendencia de la medida.

Pero, como en muchas otras ocasiones, en su origen todo parecía que iba a ser diferente. El decreto de 14 de enero de 1622 no solo se dio a conocer como cualquier orden regia sino que fue ampliamente comentado por autores, relaciones y noticias del momento. En plena instalación de un flamante equipo de gobierno que hacía de la reformación su bandera, un decreto como el de la realización de inventarios resultaba

novedoso en su planteamiento y atractivo como ejemplo de los nuevos aires que renovaban la esfera política tras la corrupta etapa anterior. Pero lo presentado como una medida reformista impactante que limitaría la corrupción supuestamente galopante se topó, en su ejecución práctica, con problemas que, según sus creadores, derivaban, precisamente, del revuelo que provocaría su puesta en marcha. Felipe IV de manera expresa confió en el mecanismo de control pero abogaba, ante los problemas de su puesta en marcha, por la política de discreción entorno al uso de la información proporcionada por las relaciones de bienes. A partir de ese momento, se producirá, por motivos de su ejecución, el primer “olvido” de los célebres inventarios. La publicidad desapareció optándose, entonces, por una praxis de sigilo y oscuridad. Aunque hemos constatado que los inventarios se siguieron realizando, las noticias que se tienen fuera del ámbito burocrático desaparecen y, con ello, el número de referencias secundarias a utilizar por los historiadores futuros.

En este sentido resulta de todo punto sorprendente que, a pesar de que más de seiscientos ministros, entre ellos algunos de los más distinguidos burócratas de la Monarquía, realizaron fehacientemente este papeleo (dejando siempre la puerta abierta a que pudieran ser muchos más si otras instituciones fueron tan estrictas como la Cámara de Castilla y los hallazgos sobre América así lo permiten sospechar) prácticamente nadie hable del mismo más allá de 1622. El silencio no puede ser casual; al revés, responde a una lógica cultural determinada, en la que no podemos profundizar aquí, pero que debemos relacionar con el necesario mundo de la apariencia inherente a una sociedad, imbuida de los valores nobiliarios, y transida por la necesidad de parecer, antes que ser. Cuando, después de más de veinte años, las relaciones de bienes se dejen de realizar, ya hará tiempo que los inventarios, que probablemente seguían confeccionándose de manera general, habrán sido olvidados por la “opinión pública” y tal es así que su supresión ni siquiera aparece registrada en las principales recopilaciones legislativas (de hecho ha sido imposible datar tal supresión hasta el momento). Este rastro perdido, por otra parte, tampoco se antojaba conveniente airearlo en su momento. La medida no había resultado exitosa y, además, la información de la que disponía la administración sobre sus servidores era, cuanto menos, “sensible”. El “olvido”, ya era el segundo, se presentaba como la mejor alternativa.

No tuvo tampoco la documentación generada por el decreto de 1622 suerte en cuanto a su guarda y custodia. Se gestaba así el tercer “olvido”, el archivístico. Como ya se ha puesto de manifiesto, existen serias dudas de que se conserve un fondo documental independiente sobre la Junta de Inventarios y, por lo que respecta a los inventarios en sí, la dispersión por los diferentes organismos encargados de su custodia, fragmentó lo que podía haber sido un fondo documental voluminoso y, además, creó un problema archivístico a los oficiales de las diferentes secretarías sólo solucionado, como en el caso de la Cámara de Castilla, con la inclusión de los inventarios en los diferentes “cajones de sastre” de las series de “Varios”, generalmente sin catalogar y que han permanecido ignotos hasta nuestros días.

El cuarto y último “olvido” corresponde a la propia historiografía. Sin documentos, y solo con un momento de esplendor a la altura de 1622, la medida contra la corrupción quedó enmarcada entre dos clichés historiográficos: los inventarios no se habrían realizado o solo se presentaron en un primer momento por unos pocos ministros muy comprometidos. Integrándola con otras disposiciones tomadas por estos mismos

años pero, éstas sí, fracasadas, (sustitución de los millones, erección de erarios, Unión de Armas...) se enlazaba la evolución de este intento con una interpretación teleológica del valimiento olivarista —y por ende de la propia monarquía de Felipe IV— que no tenía más salida que la decadencia y el fracaso, bien por la negligencia y maldad intrínsecas al valido, como la mayoría de la historiografía mantuvo hasta las obras finales de Cánovas e incluso después, bien por la incapacidad de don Gaspar de imponer sus bienintencionadas medidas por diversas contingencias de época. Así las cosas, la falta de indicios sobre el devenir de esta praxis cuadraba a la perfección con la visión que se había venido dando, tanto positiva como negativa, de este periodo.

Y es, por tanto, este “pacto de silencio”, gestado en el mismo siglo XVII, el que extiende su vigencia hasta nuestros días debelando los esfuerzos de un grupo dirigente que veló, en la medida de sus posibilidades y con los errores y carencias propias de toda época, por tener una administración a salvo de cohechos y corruptelas. Por supuesto la voluntad de control no asegura la efectividad del mismo pero sí que desmiente las más burdas críticas hechas a Olivares y su equipo. Las palabras con que empezábamos este artículo son el mejor exponente de lo que decimos. Si todavía en 1646 se recordaba que “desde que el señor Conde Duque falta no hay tanto miedo de estas semejantes cuentas” es que los inventarios sirvieron para algo, afirmación que la historiografía se ha empeñado en negar anclada en los prejuicios que han rodeado al rey Planeta y su principal ministro y que conviene, poco a poco, eliminar.

Sin embargo, nuevas maneras de mirar y nuevas fuentes documentales permiten nuevas interpretaciones. Por fortuna, vamos teniendo más de las segundas para repensar los fenómenos de la lucha contra la corrupción durante el Siglo de Oro pero también enfoques novedosos —de los que este monográfico es una prueba— que coadyuvan en este necesario replanteamiento en el que creemos se debe profundizar⁶³.

⁶³ A modo de ejemplo de la nueva historiografía sobre la corrupción véase el ya citado trabajo de PONCE LEIVA y ANDÚJAR CASTILLO, *Mérito, venalidad y corrupción* [...] op. cit., así como las aportaciones al congreso “Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico siglos XVI-XVIII” celebrado en Madrid en mayo del 2017.